

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección General de Minería, al Consejo Nacional de Zonas Francas y a la Corporación de Fomento Industrial para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 751-04 que deroga el Decreto No.235-01 del 13 de febrero del 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 751-04

CONSIDERANDO: Que las razones por las cuales fue concebido el Decreto No. 235-01, de fecha 13 de febrero del año 2001, han cesado como consecuencia de que el Congreso Nacional realizó la remodelación de sus instalaciones en su misma sede.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno venezolano, a través de su Embajada en el país, cedió sus derechos en el denominado Pabellón de Venezuela, localizado en el Centro de los Héroes, a favor de la Sociedad de Arquitectos de la República Dominicana Inc., constituida mediante el Decreto No. 103-95, de fecha 8 de mayo del año 1995.

VISTO el Decreto No. 235-01, de fecha 13 de febrero del año 2001.

VISTO el Decreto No. 103-95, de fecha 8 de mayo del año 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Decreto No. 235-01, de fecha 13 de febrero del año 2001, en cuanto se refiere a la porción de terreno con área superficial de cuatro mil noventa y cinco metros cuadrados (4.095 M2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-B, Reformada-B, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional,

amparada en el Certificado de Título No. 62-2587 y 59-3605. Esta porción de terreno corresponde a la que en el año 1955, durante la celebración de la Feria de la Paz, fuera asignada al Pabellón Venezuela y en consecuencia, instruye a las autoridades correspondientes para que verifique y ejecute el traspaso de los inmuebles citados, a favor de la Sociedad de Arquitectos de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 752-04 que modifica los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 447-03 del 1ro. de mayo del 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 752-04

CONSIDERANDO: Que el turismo colabora efectivamente con la ocupación de mano de obra y el incremento del nivel de empleo, la mejor distribución del ingreso, la captación de divisas, el incremento armónico de las distintas regiones del país y el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar el efectivo cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Turístico y procurar la facilitación de la actividad turística en todas sus implicaciones y sectores.

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible garantizar la sustentabilidad y competitividad del país para el desarrollo y usufructo racional y equilibrio de los recursos naturales, históricos y culturales.

CONSIDERANDO: Que para ello es imprescindible la declaración del turismo como prioridad nacional y política de Estado.

CONSIDERANDO: Que es menester prever la aplicación práctica de esta declaratoria en la efectiva realización de las acciones conducentes a ese fin.